



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 615

- 615-01-970717 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 286.
- 615-02-970717 Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de
Normas Financieras - Memorándum N° 45 de la Gerencia de División
Internacional y de la Gerencia de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales.
- 615-03-970717 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no
afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 615
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 17 de julio de 1997

En Santiago de Chile, a 17 de julio de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 615 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de junio de 1997, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del Párrafo Segundo del Título II de la Ley Orgánica Constitucional.

- I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones N°s. 611 y 612E celebradas el 3 de julio de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a la Sesiones N°s. 611 y 612E celebradas el 3 de julio de 1997, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

4



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 340 de fecha 8 de julio de 1997.
- Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al Compendio de Normas Financieras.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

615-01-970717 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción - Memorándum N° 286.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	143018-6		1-16739	999.-
	349753-9			
			1-16740	1.590.-
	348264-7 348405-4		1-16741	4.700.-
	87370-2		1-16742	553.-
	108830-6 108831-4		1-16743	5.246.-
	348962-5		1-16744	768.-
	347636-1			
			1-16745	4.525.-



Sesión N° 615

17.07.97

3.-

BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	350068-8		1-16746	2.720.-
	347191-2		1-16747	3.537
	30991-2		1-16748	405.-
	347285-4		1-16749	626.-
	349614-1		1-16750	871.-
	349793-8		1-16751	1.000.-
	9758-7		1-16752	1.370.-
	349041-0		1-16753	5.107.-
	31320-0		1-16754	342.-
	347699-K 347701-5		1-16755	20.604.-
	349750-4 349751-2		1-16756	1.785.-
	2082-1 2084-8			
	2085-6 2094-5			
	2095-3 2096-1			
	2097-K 2098-8			
	2099-6 2100-3			
	2101-1 2102-K			
	2103-8 2104-6			
	2105-4 2108-9			
	2109-7 2110-0			
	2111-9 2112-7			
	2113-5 2114-3			
	2115-1 2116-K			
	2117-8 2118-6			
	2119-4		1-16757	96.385.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Anticipo de Comprador que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9066-8 9191-7		1-16758	663.-



Sesión N° 615
17.07.97 4.-

BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	221901-7 222153-4 222154-0 222225-5		1-16759	4.246.-
	466658-8		1-16760	358.-
	50007-3 50010-4 50011-0 50013-3		1-16761	6.966.-
	69960-8		1-16762	456.-
	358928-9 944604-5		1-16763	2.706.-
	60588-1 60621-9 60669-1 60721-3 60796-3 60858-9 60901-1 60975-5 61047-4 61051-1 61057-K 61107-7 61122-6 61149-1 61203-6 61207-1 61280-0 61351-5 61414-7 61430-2 61437-7 61493-4 61571-5 61631-8 61681-5 70541-7 70543-K		1-16764	83.221.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

615-02-970717 - Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras - Memorandum N° 45 de la Gerencia de División Internacional y de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales se refiere al Oficio N° 313 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante el cual el señor Superintendente de Bancos expresa que aquellos bancos que desean incorporar a sus reservas los excedentes en moneda extranjera provenientes de las cuentas de resultado en esas monedas, y/o efectuar castigos en dichas monedas, requieren de la autorización de esa Superintendencia así como la del Banco Central de Chile. Asimismo, señala que para efectuar castigos contra provisiones en moneda extranjera, igualmente se requiere de la autorización del Instituto Emisor.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El señor Superintendente hace presente que las condiciones que dieron lugar al establecimiento de los indicados requisitos no corresponden a los actuales y estima innecesario mantener la obligación de autorización previa de dicha Superintendencia, para tales operaciones. Agrega que para efecto de sus controles, les basta que las empresas bancarias cumplan con las instrucciones contables que rigen la materia.

El señor Díaz manifiesta que analizada la petición por parte de las Gerencias de División involucradas se ha determinado que incluso la autorización previa del Banco Central, tanto para la constitución de reservas como para efectuar castigos en monedas extranjeras, resultan extemporáneas, razón por la cual procedería su eliminación.

En consideración de lo expuesto y a que la medida propuesta sólo tiende a la simplicación y agilización de los procesos, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras:

A.- COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TITULO I

I. Capítulo III:

- Eliminar en el último inciso del N° 6 de la letra B, la frase:

"con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras".

II. Capítulo XI:

- Eliminar en el inciso segundo del código 26.23.07 concepto 012, lo siguiente:

"Una vez incorporadas las divisas a las reservas en moneda extranjera, sólo podrán ser utilizadas por las empresas bancarias de la siguiente manera:".

B.- COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

I. Capítulo IV.E.2:

- Eliminar en el texto de la letra b) del N° 6 de la letra A, lo siguiente:

"... previa autorización del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

II. Capítulo IV.E.2.1:

1. Eliminar en el texto del tercero de los usos del numeral 2.4 del N° 2 de la letra A, lo siguiente que está entre paréntesis:

"(Previa autorización Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y Banco Central de Chile)"

2. Eliminar en el texto del tercero de los usos del numeral 2.5 del N° 2 de la letra A, lo siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

"... previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de este Banco Central."

615-03-970717 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por en la que pide se la libere de la obligación de liquidar las divisas que adquiera en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indica, petición que ha sido analizada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar la solicitud de para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejero


JORGE GARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)

Incl.: Anexo Acuerdo 615-03-970717



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

N° 25

SESIÓN N°

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 93.000.-	Para pagar a la firma " ICF Kaiser Engineers, Inc.", de U.S.A., asistencia técnica que tiene como objeto realizar un estudio sobre las nuevas especificaciones de combustibles propuesta por Conama (Comisión Nacional del Medio Ambiente) en las unidades de procesos de la empresa.
	TOTAL	<u>US\$ 93.000.-</u> *****	



IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES



JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIA TÉCNICA "

Asistencia Técnica
AT-2204

US\$ 93.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **ICF Kaiser Engineers, Inc.**" de U.S.A., asistencia técnica que tiene como objeto realizar un estudio sobre las nuevas especificaciones de combustibles propuesta por Conama (Comisión Nacional del Medio Ambiente) en las unidades de procesos de la empresa.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.97



- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato

Informe Favorable del Depto.
Precios y Valores.

